

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG04/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, EN CONCURRENCIA CON LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ 2024-2025, PERÍODO ORDINARIO Y, EN SU CASO, PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s)
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEC	Proceso Electoral Concurrente
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PJF	Poder Judicial de la Federación
PJL	Poder(es) Judicial(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

PEEPJF 2024-2025

- I. **Decreto de Reforma del PJF.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó, en la edición vespertina del DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre siguiente. Dicha reforma establece diversas disposiciones en materia de la elección popular de las personas integrantes del PJF. En ese sentido, entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafos primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, los cuales se integraron en el expediente 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Asimismo, se presentaron asuntos generales ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales se integraron en el expediente SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024, y SUP-AG-764/2024 acumulados.

- II. **Inicio del PEEPJF.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de las personas Juzgadoras de Distrito.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales”*, identificado con la clave INE/CG2240/2024.
- IV. **Elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025”*, identificado con la clave INE/CG2241/2024.
- V. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF.** En la misma fecha, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*, identificado con la clave INE/CG2242/2024.
- VI. **Acción declarativa.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por conducto de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el INE presentó un escrito en el que solicitó que, vía acción declarativa, la Sala Superior del TEPJF emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, derivado de que entre el veintitrés y el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, diversos Juzgados de Distrito emitieron resoluciones interlocutorias en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados en las demandas de amparo, relacionados con el Decreto en materia de reforma del Poder Judicial con las actuaciones del INE; el cual se integró en el expediente SUP-AG-209/2024.
- VII. **Decreto de reforma a la LGIPE.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en la edición vespertina del DOF, el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”*. Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJP, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando, además, competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos electorales.
- VIII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto, conforme a lo siguiente:

“[...]”

Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

Por lo expuesto y fundado, se

VI. RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia [...].

- IX. Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en la edición vespertina del DOF, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto, por unanimidad de votos, el Máximo Tribunal resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; sobreseyó en las Acciones de Inconstitucionalidad 166/2024, promovida por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Zacatecas, y 170/2024, promovida por el Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila; y se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad.

- X. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. En consecuencia, la autoridad jurisdiccional determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF vinculó a las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- XI. Plan Integral y Calendario del PEEPJF.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva", identificado con la clave INE/CG2358/2024.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

- XII. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el "Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución", identificado con la clave INE/CG2311/2024.
- XIII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco", identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- XIV. Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el Período Ordinario que transcurrirán durante 2024-2025", identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

- XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el antecedente previo, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025"*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el DOF por este Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- XVI. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco"*, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.
- XVII. Modificación de pautas del primer semestre de 2025.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero, 8) Regeneración, 9) Hagamos, 10) Futuro, 11) Fuerza por México Nayarit y 12) Pueblo, así como el registro de los partidos políticos locales 1) Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y 2) Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en las entidades federativas referidas"*, identificado con la clave INE/ACRT/44/2024.
- XVIII. Viabilidad material y operativa para el PEE de los PJL.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025"*, identificado con la clave INE/CG2498/2024.

PEL 2024-2025

- XIX. Calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz"*, identificado con la clave INE/CG2244/2024.
- XX. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales de los PEL 2024-2025.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios en 2024-2025"*, identificado con la clave INE/CG2310/2024.
- XXI. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales de los PEL 2024-2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *"Acuerdo [...] por el que aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los períodos de precampaña, intercampaigna, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz"*, identificado con la clave INE/JGE144/2024.
- XXII. Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Durango.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango"*, identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.
- XXIII. Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Veracruz.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz"*, identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

Reformas del Poder Judicial en las entidades federativas

XXIV. Reformas constitucionales locales. Con corte al nueve de enero de dos mil veinticinco, quince (15) Congresos locales de distintas entidades federativas reformaron sus constituciones en materia de elección de personas juzgadoras de los PJL y dichas reformas fueron publicadas en los periódicos oficiales respectivos:

- **Campeche.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección popular del PJL. El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las personas integrantes del TDJ se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete.
- **Michoacán de Ocampo.** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección popular del PJL. El Decreto señala que la renovación de la mitad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las personas integrantes del TDJ se realizará en los comicios locales extraordinarios de dos mil veinticinco y, la segunda parte, en la elección ordinaria de dos mil veintisiete.
- **Durango.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Puntos Constitucionales presentó para su discusión y aprobación el Dictamen que propone reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial. El Decreto señala que todos los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del TDJ, así como la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes se realizará en la elección local extraordinaria de dos mil veinticinco.

En ese sentido, el veintiuno de noviembre siguiente, el Congreso de Durango emitió la declaratoria de aprobación del Decreto número 71, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de reformas al Poder Judicial.

- **Tamaulipas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del PJL. El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las personas integrantes del TDJ se realizará en la elección local extraordinaria de dos mil veinticinco.
- **Tlaxcala.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el Decreto número 119, que contempla la renovación gradual de personas juzgadoras y de magistraturas locales. Al respecto, se elegirán la mitad de los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada distrito judicial; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- **Tabasco.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 080, mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia del PJL. Al respecto, el Decreto señala que se elegirán las magistraturas del TDJ, el cincuenta por ciento (50%) de las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Para tal efecto, la elección local extraordinaria se realizará en dos mil veinticinco.
- **Aguascalientes.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 79, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con la elección de personas juzgadoras locales. En tal virtud, en el PEE 2024-2025 se elegirá a la totalidad de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del TDJ de Aguascalientes y las personas titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar.

- **San Luis Potosí.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 29, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado. En ese sentido, se establece que el PEE iniciará el dos de enero de dos mil veinticinco, en el cual se elegirán a la totalidad de las personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, la persona magistrada titular del Tribunal Unitario de Disciplina Judicial y la totalidad de las personas juzgadoras de Primera Instancia.
- **Coahuila de Zaragoza.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma al Poder Judicial. Al respecto, la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado se realizará en 2025 y 2027. Asimismo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará los cargos a elegir en la jornada electoral del uno de junio de dos mil veinticinco.
- **Ciudad de México.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial. En tal virtud, en el PEE 2024-2025 se elegirá a la totalidad de las personas integrantes del TDJ, 33 cargos de Magistratura y 95 cargos de Juzgados.
- **Chihuahua.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado. En ese sentido, el PEE 2024-2025 dio inicio el día siguiente de la entrada en vigor del Decreto y en dicha elección se elegirá a la totalidad de las personas juzgadoras.
- **Veracruz.** El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial del estado el Decreto Número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Al respecto, el PEE 2024-2025 inició el día de la entrada en vigor del Decreto referido. En dicha elección se elegirán las magistraturas de los Tribunales de Disciplina Judicial y la mitad de las magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia y de Conciliación y Arbitraje. Para el caso de personas juzgadoras de primera instancia la elección será escalonada. Además, en el PEE se renovará la mitad de los cargos de cada Distrito Judicial.
- **Sonora.** El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del estado la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial. En tal virtud, el PEE 2024-2025 dio inicio el día de la entrada en vigor de la Ley referida. En dicha elección se elegirán hasta cuatro (4) magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro (4) magistraturas Colegiadas Regionales de Circuito, hasta la mitad de los cargos de personas juzgadoras con excepción de aquellas en materia laboral y, finalmente, los integrantes del TDJ.
- **Baja California.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto No. 36 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado. En ese sentido, el PEE 2025 dio inicio el uno de enero de la presente anualidad en el que se elegirán diecisiete magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales una (1) magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis (16) de competencia mixta; tres (3) magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta; tres (3) magistraturas Numerarias del TDJ, una (1) magistratura Supernumeraria del TDJ y la totalidad de los cargos de personas juzgadoras.
- **Estado de México.** El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto Número 63 mediante el cual se publicita la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial. Al respecto, el PEE 2025 iniciará a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. En dicha elección se elegirán los integrantes del TDJ, así como la mitad de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como los cargos vacantes y retiros programados de personas juzgadoras del Poder Judicial.

Asimismo, con corte al nueve de enero de dos mil veinticinco, en seis (6) entidades federativas se encuentra en marcha el proceso legislativo relativo a las reformas de los textos constitucionales¹, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento éstas hayan sido publicadas en los periódicos oficiales respectivos, a saber:

- Colima
- Hidalgo
- Oaxaca
- Querétaro
- Quintana Roo
- Zacatecas

Reunión de trabajo y consulta

XXV. Reunión de trabajo. Mediante la circular INE/UTVOPL/223/2024, de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto convocó a las personas Presidentas de los OPLE, a una reunión de trabajo virtual, solicitada por la DEPPP, con la finalidad de compartir la propuesta de criterios de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión, así como consideraciones técnico-operativas para el PEEPJF en concurrencia con elecciones de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales. La reunión tuvo verificativo el día diez de diciembre y se acordó remitir una consulta formal a las Presidencias de dichos Organismos.

XXVI. Consulta a los OPLE. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4788/2024, se consultó a las personas presidentas de los OPLE, sobre la posibilidad de implementar el modelo operativo que se propone en este instrumento en relación con las elecciones de personas juzgadoras en el ámbito local.

Los OPLE dieron respuesta conforme a lo siguiente:

Modelo OPLE-INE para los PEE de los PJL			
No.	OPLE	Oficio	Fecha
1	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/3142/2024	11-dic
2	Instituto Estatal Electoral de Baja California	IEEBC/CGE/4880/2024	11-dic
3	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	IEEBCS-SE-0548-2024	12-dic
4	Instituto Electoral del Estado de Campeche	PCG/1536/2024	12-dic
5	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	IEPC.P.635.2024	12-dic
6	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	IEE-DCS-012/2024	12-dic
7	Instituto Electoral Ciudad de México	IECM/SE/8061/2024	12-dic
8	Instituto Electoral de Coahuila	SE/4226/2024	12-dic
9	Instituto Electoral del Estado de Colima	IEEC/PPCG-315/2024	12-dic
10	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	IEPC/SE/1629/2024	11-dic
11	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	SE/2247/2024	17-dic
12	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	5969/2024	12-dic
13	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/976/2024	11-dic
14	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13613/2024	13-dic

¹ El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso de Zacatecas aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, los Congresos de los estados de Colima y Quintana Roo aprobaron sus respectivas reformas el nueve de enero de dos mil veinticinco.

Modelo OPLE-INE para los PEE de los PJL			
15	Instituto Electoral del Estado de México	IEEM/PCG/APG/1257/2024	12-dic
16	Instituto Electoral de Michoacán	IEM-P-3093/2024	12-dic
17	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/PRES/MGJ/3223/2024	11-dic
18	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	IEEN-PRESIDENCIA-3097/2024	11-dic
19	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León	IEEPCNL/SE/6013/2024	12-dic
20	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/PCG/2942/2024	12-dic
21	Instituto Electoral del Estado de Puebla	IEE/PRE-2421/2024	11-dic
22	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	DEOEPP/1244/2024	11-dic
23	Instituto Electoral de Quintana Roo	PRE/1438/2024	12-dic
24	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	CEEPAC/SE/3446/2024	11-dic
25	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	IEES/0892/2024	11-dic
26	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	IEEPC/PRESI-4525/2024	12-dic
27	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	CS/481/2024	12-dic
28	Instituto Electoral de Tamaulipas	PRESIDENCIA/3070/2024	11-dic
29	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	ITE-PG-1468/2024	12-dic
30	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	OPLEV/DEPPP/1309/2024	12-dic
31	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	CG/PRESIDENCIA/0714/2024	12-dic
32	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	IEEZ-02/3121/2024	12-dic

Al respecto, los treinta y dos (32) OPLE se manifestaron a favor de implementar el modelo operativo que se propone en este instrumento en relación con las elecciones de personas juzgadoras en el ámbito local.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
4. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
5. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, 175, numeral 1, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
8. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
10. En términos de los artículos 96, párrafo sexto, de la CPEUM; 504, numeral 1, fracción VI y 517 de la LGIPE, corresponde a este Instituto administrar y distribuir el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, así como emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho durante el PEEPJF.
11. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17, de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:

[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo

[...].”

Competencia del Consejo General para la emisión de criterios

12. La facultad reglamentaria de este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243/2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que éste es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.
13. Asimismo, el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
14. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164, y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.
15. Sobre el particular, es importante traer a consideración la tesis de jurisprudencia 1/2000 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**, que señala a su letra lo siguiente:

[...]

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos

requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio [...]”.

De la Jurisprudencia descrita, se desprende que la fundamentación y motivación relacionadas con la facultad reglamentaria de este Consejo General deben estar previstas en la ley y que las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas del propio acto tienen que estar expresadas, lo que en el presente caso ha sido garantizado. Lo anterior es así, porque en lo que se refiere a la materia de radio y televisión, los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, 6, numeral 1, inciso h), del RRTME, disponen que este Órgano Superior de Dirección puede conocer de los asuntos de la materia que por su importancia así lo requieran.

16. En ese sentido, es importante dejar claro que, conforme al artículo 162 de la LGIPE, actuando a través de sus distintos órganos, este Instituto está facultado para administrar la prerrogativa constitucional en radio y televisión en la que, conforme a la normativa aplicable, ahora se incluye tiempo para promover los perfiles de las personas que serán candidatas y que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, y hacer viable y operable el modelo de comunicación política-electoral con las bases constitucionales, jurisprudenciales, legales y normativas vigentes.

Así, de una interpretación sistemática de los artículos relativos al acceso a la radio y televisión en materia electoral, se advierte que este Instituto tiene atribuciones y facultades expresas para, de manera enunciativa más no limitativa, aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales; emitir criterios de distribución para las autoridades electorales, así como emitir normas generales que expliciten la materia. En consecuencia, es jurídicamente válido concluir que dentro de ellas queda comprendida, en forma implícita y como se anticipó, la de emitir criterios para la distribución del tiempo disponible en radio y televisión que administrará este Instituto durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, el período ordinario 2025 y, en su caso, los PEE para elegir a las personas integrantes de PJL. En los que se incluirán aquellos que permitan el aprovechamiento coordinado y optimizado de la prerrogativa constitucional, siempre, con estricto apego a los principios que rigen la función estatal de organizar los procesos electivos.

17. El artículo transitorio Segundo, párrafo quinto, del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, establece lo siguiente:

[...]”

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género

[...]”.

En ese sentido, la materia del presente Acuerdo se circunscribe a la aprobación de criterios relativos para la distribución del tiempo disponible en radio y televisión que administrará este Instituto durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, el período ordinario 2025 y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios para elegir a las personas integrantes de los Poderes Judiciales locales.

Cabe precisar que este instrumento hará posible la aprobación del Acuerdo por el que, en su oportunidad, este Consejo General emita las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales para el PEEPJF y modifique las pautas de los PEL y el período ordinario que transcurrirá en concurrencia con dicho proceso electivo.

En tal virtud, el presente Acuerdo retoma las bases constitucionales, legales, reglamentarias, jurisprudenciales, así como los criterios administrativos relativos a la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión que han permitido a este Instituto la correcta administración del modelo de comunicación política-electoral, para aplicarlo de manera armónica a la elección de las personas integrantes del PJF y, en su caso, personas juzgadoras de los PJL.

Naturaleza jurídica del PEEPJF

18. Sobre el particular, este Consejo General estima oportuno abordar el tema desde los siguientes ejes, a saber:

El eje de la legalidad

- Los artículos 94, 95 y, con mayor claridad, el 96, primer párrafo, de la CPEUM, así como la propia iniciativa de reforma al texto constitucional², señalan que las personas integrantes del PJF serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias.
- Los artículos transitorios Segundo, Tercero, Cuarto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial* que señalan que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirán personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y que, el Consejo General del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.
- El artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala expresamente que, la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- El artículo 497, en relación con el 207, numeral 1, de la LGIPE, señalan que, el proceso electoral, en este caso el de las personas juzgadoras del PJF, es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
- Los artículos 498 y 208, de la LGIPE, establecen las etapas que comprenden los procesos electorales. Asimismo, si bien el proceso electoral de las personas juzgadoras se compone de más etapas y algunas con nombres distintos, la esencia radica en que la ciudadanía elige, entre las personas candidatas postuladas a cada cargo, mediante el voto directo y bajo los mismos principios que rigen a la función electoral y los procesos comiciales.

El eje de las diferencias con procesos de participación ciudadana

- La revocación de mandato y la consulta popular son procesos de participación que encuentran su fundamento constitucional en el artículo 35, fracciones VIII y IX, como derechos de la ciudadanía. Son en sí, instrumentos de participación que tienen por objeto, por un lado, determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza; y, por el otro, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación³.

² “[...] La presente iniciativa tiene por objeto reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección [...]”.

³ Artículos 4, de la Ley Federal de Consulta Popular, y 5, de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

- El artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato señala lo siguiente:

[...]

El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

[...]

De lo anterior se colige que la participación del Instituto en la Revocación de Mandato está limitada a la promoción de la participación de la ciudadanía en la revocación a través de los tiempos que corresponden a la propia autoridad.

- El artículo 40 de la Ley Federal de Consulta Popular señala lo siguiente:

[...]

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular

[...]

Asimismo, de lo anterior se puede entender que la participación del Instituto debe ser encaminada a la promoción de la participación de la ciudadanía en la consulta a través de los tiempos que corresponden a la propia autoridad.

- Sobre el particular, es importante traer a consideración lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-459/2021 y SUP-RAP-460/2021, acumulados, cuando la máxima autoridad en materia jurisdiccional analizó diversas impugnaciones relativas a la asignación de tiempos en radio y televisión en el procedimiento de revocación de mandato. En el fallo de referencia, la Sala Superior del TEPJF señaló que:

[...]

De manera tal que, en los hechos, el diseño constitucional prevé una mayor asignación de tiempos en radio y televisión a ser distribuido entre los partidos políticos y las autoridades electorales para aquellos períodos donde se desarrollarán procesos electorales, los que se distribuirán conforme con sus distintas etapas: precampañas, intercampañas y campañas.

*Circunstancia que tiene razón de ser, en tanto que justamente es, en los procesos electorales, donde los partidos políticos promueven candidaturas a diversos cargos de elección popular; además de exponer sus plataformas políticas y las propuestas de campaña entre la ciudadanía, lo que de suyo demanda y justifica **una mayor asignación** de tiempos en radio y televisión durante una contienda electoral caracterizada por un sistema partidista.*

[...]

No se trata pues, de una contienda electoral en la que participe la ciudadanía para ser elegida a través de una boleta electoral para un cargo público, sino de un proceso revocatorio en el que las personas con derecho a votar deberán decidir con base en su opinión (sin la influencia de propuestas de campaña o partidistas), si el actual presidente de la república debe ser retirado de su mandato, conferido con anterioridad mediante un proceso electoral ordinario.

*En ese sentido, se colige que los partidos recurrentes tratan artificiosamente de asimilar (sin asistíles razón legal o jurídica alguna), la figura de revocación de mandato a los procesos electorales constitucionales, perdiendo de vista que se trata de un **proceso de participación ciudadana** cuya difusión fue expresamente encargada por la propia LFRM, al INE en los tiempos que le corresponde [...].*

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF refiere que los instrumentos de participación ciudadana no son una contienda electoral en la que el voto de la ciudadanía sea para la elección de un cargo público sino una decisión sobre un aspecto de la vida política país. Asimismo, estableció, de forma inequívoca que, conforme a la normativa, en los instrumentos de participación ciudadana, para efectos de los tiempos en la radio y la televisión, la difusión le corresponde al INE en los tiempos que a éste le corresponden.

El eje de la doctrina

- Rodolfo Terrazas, define al proceso electoral como una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en las posteriores⁴.
- Por su parte, José Woldenberg y Ricardo Becerra, definen al proceso electoral como la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de la ciudadanía de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de las personas titulares del gobierno y del Poder Legislativo. En éste, señalan, se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y agrupaciones) que aspiran al gobierno a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de la ciudadanía en torno a quienes deben ser personas gobernantes y legisladoras⁵.

Conclusiones

19. En suma, los procesos electorales son esencialmente una serie de actos encaminados a renovar cargos públicos a través de la elección; es decir, del voto de la ciudadanía. Lo anterior, con independencia del tipo de candidatura que se somete a consideración de las personas ciudadanas.

Está claro para este Consejo General que, a rango constitucional y en la Ley de la materia, la elección de personas juzgadoras del PJF es un proceso electoral compuesto por actos secuenciales, encaminados a que las personas electas en éste desempeñen los cargos públicos adscritos al PJF. En tanto que, la revocación de mandato y la consulta popular, son instrumentos de naturaleza distinta, en los que la ciudadanía participa en la toma de decisiones y no en la elección entre diversas candidaturas.

20. Finalmente, es de destacarse que el artículo 41, Base III, apartado A, de la Constitución, es claro al señalar que durante los procesos electorales –sin distinción en tipo de candidatura e incluyendo la etapa de campañas electorales– este Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Lo anterior, como ya se señaló, incluiría la campaña del PEEPJF, en tanto que, conforme a los precedentes jurisdiccionales y la configuración normativa aplicable al mismo, se trata de un proceso electoral, en tanto tiene por objeto la renovación de cargos del Poder Judicial a través del voto popular, aunado a que resultaría ilógico que, tratándose de un proceso inédito en el que se elegirán por primera vez a las personas juzgadoras que además está revestido de importancia y alcance nacional, se pretenda garantizar el funcionamiento del modelo de comunicación política en esta elección con algún otro criterio distinto al que por esta vía se aprueba. Dicho en otras palabras, resultaría incoherente y técnicamente inoperable pretender administrar la prerrogativa constitucional considerando únicamente el 12% del tiempo del Estado que este Instituto administra fuera de los procesos electorales. Lo anterior, considerando que esta distribución minimizaría el tiempo disponible entre los procesos electorales que podrían concurrir en 2025, lo que en definitiva afectaría la información que recibe la ciudadanía para emitir su voto, que es el valor más importante que debe salvaguardarse.

Decreto de reforma constitucional y sentencia de la Sala Superior del TEPJF en relación con la elección de personas integrantes del PJF

21. Como fue señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la edición vespertina del DOF, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*. En el artículo Transitorio Segundo del Decreto referido se estableció lo siguiente:

⁴ Terrazas Salgado, Rodolfo. 2006. Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México. México. Ángel Editor.

⁵ Woldenberg y Becerra, Ricardo. 2004. Proceso Electoral. En *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura; Bokser-Liwerant, Judit; Castañeda, Fernando; Cisneros Isidro; Pérez Fernández del Castillo, Germán, 597-603. México: FLACSO, CONACyT, FCE y Fundación Heinrich Böll.

[...]

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo período, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025 [...].

Cabe señalar que el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro; esto es, al día siguiente de su publicación en el DOF.

22. Ahora bien, en la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

[...]

75. En ese sentido, **es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.**

[...]

79. Lo anterior, para efectos de que **ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir** las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

[...]

84. En esa medida, resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

[...]

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, este órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables [...].

Calendario del PEEPJF y cargos por elegir

23. De conformidad con el artículo transitorio Segundo, párrafo siete, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete (7) días posteriores a la entrada en vigor del Decreto referido. En ese sentido, como fue señalado con anterioridad, el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que este Consejo General sesionó el veintitrés de septiembre siguiente a fin de emitir, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2240/2024, la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.
24. Conforme a lo establecido por los artículos 96, último párrafo, de la Constitución y 521, de la LGIPE, la duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el PEEPJF será de sesenta (60) días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.
25. El artículo transitorio Segundo, párrafo octavo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, establece que el uno de junio de dos mil veinticinco se realizará la Jornada Electoral del PEEPJF.
26. Asimismo, el artículo 508, de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el período legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres (3) días antes de la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, las etapas del PEEPJF 2024-2025 tendrán verificativo en las fechas siguientes:

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	60 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

27. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Segundo, párrafo segundo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, así como la “Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras” emitida por el Senado de la República, en el PEEPJF se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas del TDJ, las Magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, como se describe a continuación:

No.	Cargos por elegir	Número de cargos por elegir
1	Ministras y ministros de la SCJN	9
2	Magistraturas del TDJ	5
3	Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF	2
4	Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF	15
5	Magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación del Poder Judicial de la Federación	464
6	Personas Juzgadoras de Distrito del Poder Judicial de la Federación	386
Total		881

Consideraciones normativas del PEEPJF en materia de radio y televisión

28. El artículo transitorio Segundo, párrafo quinto del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*, establece que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEE del año dos mil veinticinco; así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
29. De conformidad con el artículo 96, párrafo sexto, de la CPEUM, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Además, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.
30. El artículo 503, de la LGIPE, establece que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
31. De conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XVI, de la LGIPE, corresponde a este Consejo General realizar las actividades siguientes:
- II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*
 - VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;*
 - VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;*
 - X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;*
 - XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;*
 - XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;*
 - XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;*
 - XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.*
32. El artículo 505, numeral 1, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Ahora bien, el numeral 2, del artículo 505, de la LGIPE, define como propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el período de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

33. Conforme a lo establecido en el artículo 509, de la LGIPE, queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Adicionalmente, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 508, de la LGIPE, la difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Acceso a la radio y televisión

34. En relación con el acceso a los tiempos en radio y televisión, el artículo 517, de la LGIPE, establece que, durante el lapso legal de campaña, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

Asimismo, los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

35. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 518, de la LGIPE, el Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

36. En ese contexto y conforme a la normativa referida, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que corresponden a la radio y la televisión.

Asimismo, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que rigen los procesos electorales son pilares fundamentales de la legitimidad y legalidad del sistema político mexicano. En tal virtud, si bien la normativa electoral no establece las características, ámbito y cobertura que deben cumplir los promocionales de las personas candidatas de la elección del PJJ, lo cierto es que la normativa dotó de amplias facultades para que este Instituto administre, gestione y establezca lo concerniente a la prerrogativa en radio y televisión. En ese sentido, el Instituto debe partir de una base sólida y robusta de criterios establecidos y reiterados, como las tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF. Lo anterior, a fin de dar certeza a todas las personas y los actores que participan en este PEEPJJ.

Con base en lo anterior, es preciso traer a consideración la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada en sesión pública celebrada por la Sala Superior del TEPJF el veintinueve de julio de dos mil quince, la cual establece lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- La Sala Superior del TEPJF advierte que [...] nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

Lo antes expuesto es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según las cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En ese contexto, lo señalado servirá de cimiento, firme, para la construcción de los criterios que mediante el presente instrumento se aprueban. Lo anterior, porque parte de la base del propio modelo de comunicación política-electoral, que consiste en la naturaleza de las coberturas y siendo ésta algo que no es manipulable, las pautas que en su oportunidad apruebe este Colegiado obedecerán a los criterios con un modelo por entidad federativa.

A partir de esta consideración, es una prioridad para este Consejo General preservar el principio de certeza y seguridad jurídica a todas las personas sujetas involucradas en el proceso de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión. Lo anterior, supone que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan, previamente, y con claridad, las reglas a las que estarán sujetas su propia actuación y las de las autoridades electorales.

Adicionalmente, como se ha precisado con antelación, el Decreto en materia de reforma del Poder Judicial establece que el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que corresponden a la radio y la televisión. Esto, sin establecer las características, ámbito y cobertura que deben cumplir los promocionales de las personas candidatas de la elección del PJJF.

En ese sentido, este Consejo General estima oportuno prever la posibilidad de incluir emisoras domiciliadas en una entidad federativa que cubran una entidad distinta. Es decir, que estas emisoras independientemente de la entidad en la que se encuentren domiciliadas, puedan transmitir los promocionales específicos de candidaturas que se postulen para circuitos judiciales que compartan municipios o, en su caso, abarquen más de una entidad federativa.

Criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, periodo ordinario y, en su caso, PEE de PJJ

37. En atención a la importancia que reviste el PEEPJF 2024-2025, con alcance nacional y trascendencia en el sistema político-electoral mexicano, toda vez que consiste en la elección de las personas integrantes del PJJF, y considerando que actualmente no existe en la normativa electoral criterios específicos que contemplen cómo distribuir el tiempo del Estado en radio y televisión durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL de 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, la posibilidad de celebración de procesos electivos de los PJJ, así como el periodo ordinario en el resto de las entidades federativas, es necesario que este órgano máximo de dirección del Instituto emita criterios de asignación de tiempo en radio y televisión para el PEEPJF concurrente con los PEL 2024-2025 en Durango y Veracruz, PEE del PJJ en diversas entidades federativas, así como el periodo ordinario 2025. En tal virtud, la distribución del tiempo del Estado se realizará considerando las premisas siguientes:

- El Instituto es la autoridad única encargada de administrar el tiempo del Estado en radio y televisión reservado para la materia electoral durante los cuarenta y ocho (48) minutos disponibles en un proceso electoral, como en el presente caso, el PEEPJF.
- La concurrencia de tres tipos de procesos electorales; esto es, el PEEPJF, los PEL en Durango y Veracruz, así como los procesos electorales extraordinarios relativos a la elección de personas juzgadas en las entidades federativas.
- La prerrogativa constitucional de los partidos políticos traducida en su acceso permanente a la radio y la televisión.
- El acceso a los tiempos del Estado de las autoridades electorales de carácter administrativo, jurisdiccional, así como las fiscalías especializadas en delitos electorales.

De conformidad con los criterios de distribución de tiempo contenidos en la normativa electoral vigente, a continuación, se desglosa la distribución aplicable del treinta de marzo al uno de junio de dos mil veinticinco; esto es, durante la coincidencia de las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025, los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, las entidades federativas que celebren comicios para elegir a las personas integrantes de los PJJ, así como el periodo ordinario en las entidades federativas restantes.

En ese contexto, para realizar la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión en materia electoral se deben considerar las premisas normativas siguientes:

Periodo ordinario

38. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción III, inciso p), 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos durante la vigencia del pautado para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

El cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales. En ese sentido, el tiempo que corresponde administrar al INE en el lapso distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la Jornada Electoral donde participan los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; esto es, período ordinario, se menciona a continuación:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Canales de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Proceso electoral

39. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la Constitución; 165, numeral 1, de la LGIPE, y 12, numeral 1, del RRTME, señalan que, en el PEF, a partir del inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.
40. Los artículos 169, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b), 411, de la LGIPE, y 22, numeral 1, del RRTME, establecen que, durante las campañas electorales federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, de los cuarenta y ocho (48) minutos mencionados en el párrafo anterior.
41. Conforme a lo dispuesto en los artículos 169, numeral 2, de la LGIPE, y 22, numeral 2, del RRTME, durante las campañas federales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En ese sentido, el tiempo señalado en los párrafos anteriores, esto es, cuarenta y uno (41) y siete (7) minutos se distribuirán de la manera siguiente:

Actor	Minutos	Porcentaje
Partidos políticos	41	85.4166
Autoridades electorales	7	14.5833
Total	48	100%

42. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, de la LGIPE y 20, del RRTME, durante el período comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva; esto es, el período de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

El tiempo referido se destinará exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del INE y el de otras autoridades electorales.

43. En atención a lo anterior, la distribución de tiempo en minutos y promocionales que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en la etapa de campaña, reflexión y Jornada Electoral de un PEF, es la siguiente:

Etapa	Partidos políticos		Autoridades electorales	
	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

Concurrencia entre PEF y PEL

44. De conformidad con el artículo 23, numeral 1 del RRTME, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, la asignación del tiempo durante las campañas electorales es la siguiente:

Ámbito	Minutos	Porcentaje
Local	15	37%
Federal	26	63%
Total	41	100%

Distribución de tiempo para el PEEPJF 2024-2025

Escenario A: Entidades federativas en período ordinario coincidente con el PEEPJF

45. Es preciso señalar que los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

Para ello, el INE, como ya fue referido, garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

En ese sentido y toda vez que los partidos políticos no participarán en el PEEPJF 2024-2025, se considera imprescindible que el Consejo General garantice el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión exclusivamente en el tiempo que corresponde al período ordinario. Lo anterior es así, al tratarse de una prerrogativa que emana de la CPEUM.

46. De conformidad con las premisas señaladas anteriormente y, en relación con el artículo 517, numeral 1 de la LGIPE, que establece que durante el lapso legal de campaña el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a la radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, considerando los criterios mínimos requeridos durante un proceso electoral y el período ordinario, señalados en la normativa electoral, la distribución de tiempo en radio y televisión que se propone se realizará como se menciona a continuación:

PEEPJF 2024-2025 / período ordinario	Concesiones comerciales				Concesiones públicas y sociales	
	Radio		Televisión		Radio y televisión	
	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
PEEPJF 2024-2025	42	84	43.5	87	44.5	89
Período ordinario (12% de acceso permanente para partidos políticos y autoridades electorales)	6	12	4.5	9	3.5	7
Total	48	96	48	96	48	96

De los cuarenta y ocho (48) minutos que el INE administra durante un proceso electoral, el doce por ciento (12%) del tiempo se mantiene para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales la distribución aplicable durante el período ordinario; esto es, seis (6) minutos para concesionarios comerciales de radio, cuatro punto cinco (4.5) minutos para concesionarios comerciales de televisión y tres punto cinco (3.5) minutos para concesionarios públicos y sociales de radio y televisión.

El tiempo restante, se destinará para el PEEPJF 2024-2025 de la manera siguiente:

- Cuarenta y dos (42) minutos para concesionarios comerciales de radio;
- Cuarenta y tres punto cinco (43.5) minutos para concesionarios comerciales de televisión; y,
- Cuarenta y cuatro punto cinco (44.5) minutos para concesionarios públicos y sociales de radio y televisión.

De conformidad con lo anterior, las pautas de las autoridades electorales y los partidos políticos correspondientes al primer semestre de período ordinario de dos mil veinticinco, aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE143/2024, INE/ACRT/41/2024 e INE/ACRT/44/2024, quedan intocadas, en tanto no se modifiquen por solicitud de autoridades electorales en cumplimiento a los criterios aprobados por este Consejo General o por la pérdida u obtención del registro de partidos políticos locales, con el objeto de salvaguardar el derecho de las autoridades electorales a acceder a los medios de comunicación social, así como la prerrogativa constitucional de los partidos políticos al uso permanente de la radio y televisión.

47. El artículo 12, numeral 3 del RRTME establece que, con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes. Para tal efecto, se asignará del tiempo total disponible el ochenta y cinco por ciento (85%) para campañas.

En ese sentido, en lo correspondiente a la distribución del tiempo del PEEPJF 2024-2025, esto es, entre cuarenta y dos (42) y cuarenta y cuatro punto cinco (44.5) minutos de conformidad con el tipo de concesión y medio, el ochenta y cinco por ciento (85%) del tiempo disponible se asignará a la promoción de las candidaturas que participen en el PEEPJF de referencia y, el quince por ciento (15%) restante, se destinará a las autoridades electorales que intervienen en dicho PEE, como se muestra a continuación:

Actor y porcentaje de tiempo	Concesiones comerciales				Concesiones públicas y sociales	
	Radio		Televisión		Radio y televisión	
	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
Candidaturas del PEEPJF 2024-2025 (85%)	36	72	37	74	38	76
Autoridades electorales (15%)	6	12	6.5	13	6.5	13
Total	42	84	43.5	87	44.5	89

48. En atención a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, del RRTME, que establece que la distribución de tiempo en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, y considerando el alcance territorial en que se postulan las diversas candidaturas, se propone que del tiempo correspondiente a las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, se asigne como a continuación se describe:

- El sesenta y tres por ciento (63%) para la promoción de las candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción electoral:
 - a) Cinco ministras y cuatro ministros de la SCJN;
 - b) Tres magistradas y dos magistrados del TDJ;
 - c) Una magistrada y un magistrado de la Sala Superior del TEPJF; y,
 - d) Diez magistradas y cinco magistrados de las cinco Salas Regionales del TEPJF.

- El treinta y siete por ciento (37%) para las candidaturas que se circunscriben a los circuitos judiciales:
 - a) Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) cargos para elegir magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistraturas de Tribunales Colegiados de Apelación, correspondientes a cada Circuito Judicial del país.
 - b) Trescientos ochenta y seis (386) cargos para personas juzgadoras de Distrito, correspondientes a cada Circuito Judicial del país.

La distribución de tiempo señalada se muestra a continuación:

Actor y porcentaje de tiempo	Concesiones comerciales				Concesiones públicas y sociales	
	Radio		Televisión		Radio y televisión	
	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
Candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción (63%)	23	46	23	46	24	48
Candidaturas adscritas a circuitos judiciales (37%)	13	26	14	28	14	28
Total	36	72	37	74	38	76

Ahora bien, en atención al criterio sostenido por el Consejo General⁶ en el que durante un PEF coincidente con PEL se asigna el veinte por ciento (20%) del tiempo que corresponde al Instituto para otras autoridades electorales federales, se considera oportuno que del tiempo correspondiente a las autoridades electorales que participarán en el PEEPJF 2024-2025, el ochenta por ciento (80%) se asigne al INE para la difusión del PEE de referencia y el veinte por ciento (20%) restante se destine a las demás autoridades electorales federales, como se muestra a continuación:

Actor y porcentaje de tiempo	Concesiones comerciales				Concesiones públicas y sociales	
	Radio		Televisión		Radio y televisión	
	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
80% INE	5	10	5	10	5	10
20% el resto de las autoridades federales	1	2	1.5	3	1.5	3
Total	6	12	6.5	13	6.5	13

49. En concordancia con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1 de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción III, inciso p), 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, en el que se establece que del total del tiempo que administra el INE en período ordinario se asignará el cincuenta por ciento (50%) de manera igualitaria para los partidos políticos nacionales y locales, y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará para el INE y las demás autoridades electorales locales, y derivado de la coincidencia del período ordinario con el PEEPJF 2024-2025, el tiempo se distribuirá como se muestra a continuación:

⁶ Este Consejo General ha sostenido dicho criterio al emitir los Acuerdos identificados con las claves siguientes: INE/CG300/2014, INE/CG458/2017, INE/CG309/2020 e INE/CG482/2023.

INE administra el 12% del tiempo del Estado en período ordinario	Actores	Radio comercial		Televisión comercial		Radio y televisión públicas y sociales	
		Minutos	Impactos	Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
	50% partidos políticos	3	6	2.25	4.5	1.75	3.5
	50% autoridades electorales	3	6	2.25	4.5	1.75	3.5
	Total	6	12	4.5	9	3.5	7

50. En consecuencia, la distribución de tiempo durante la concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF 2024-2025 y el período ordinario, comprendido entre el treinta de marzo y el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se construyó con los siguientes criterios:

Período	Criterios	
Período ordinario	Criterio 50% - 50% Se mantiene el criterio de distribución de período ordinario y la asignación de los promocionales en las mismas franjas horarias de los modelos de dicho período.	
PEEPJF 2024-2025	Criterio 85% -15% Se aplica el criterio que se emplea en la etapa de campaña donde el 85% se asigna a los actores que contienen en la elección y 15% a las autoridades electorales.	Criterio 63% - 37% Se aplica el porcentaje de la distribución del tiempo de un PEF coincidente con un PEL para las candidaturas que contienen.
		Criterio 80% - 20% Se aplica el criterio del Consejo General para la distribución entre las diferentes autoridades.

Asimismo, es importante dejar claro que, durante el Período de Reflexión y la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025, los minutos que no sean utilizados para garantizar el acceso permanente a la radio y televisión de los partidos políticos en período ordinario quedarán a disposición del Instituto y las demás autoridades electorales.

Dicho en otras palabras, la prerrogativa de los partidos políticos estará garantizada aún durante estas etapas. Lo anterior, en sintonía con lo dispuesto en el transitorio Segundo, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; esto es, los partidos políticos no podrán participar en dicho proceso electoral, sin que lo anterior haga nugatoria su prerrogativa.

51. Con el propósito de visualizar de manera integral la distribución de tiempo señalada en las consideraciones anteriores, se muestra el concentrado siguiente:

Escenario	Tiempo total	Período	Porcentajes de distribución	Radio comercial				Televisión comercial				Radio y televisión pública y social			
				Minutos		Impactos		Minutos		Impactos*		Minutos		Impactos*	
A	48 minutos diarios	12% de acceso permanente	50% Autoridades electorales (INE y locales)	6	3	12	6	4.5	2.25	9	4.5	3.5	1.75	7	3.5
			50% Partidos políticos (nacionales y locales)												
		100% tiempo restante para el PEEPJF	80% INEPJ	6	5	12	10	6.5	5	13	10	6.5	5	13	10
			15% Autoridades												
			20% otras autoridades federales	42	1	23	2	43.5	1.5	87	3	44.5	1.5	89	3
			63% candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción												
			85% Candidaturas del PJF	36	13	72	26	37	14	74	28	38	14	76	28
			37% candidaturas adscritas a circuitos judiciales												
				48	48	96	96	48	48	96	96	48	48	96	96
			Total												

*Impactos con decimal por aparición en pauta alternada a lo largo del período.

Escenario B: Entidades federativas con PEL concurrente con el PEEPJF y el PEE del PJL (Durango y Veracruz)

52. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la CPEUM, el uno de junio de dos mil veinticinco tendrá verificativo la Jornada Electoral de dos (2) PEL en las entidades federativas de Durango y Veracruz. En ambos casos se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos.

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo emitido por este Consejo General relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2024- 2025 en los estados de Durango y Veracruz, identificado con la clave INE/CG2244/2024, las etapas de los PEL 2024-2025 se realizarán en las siguientes fechas a considerar:

Ayuntamientos de Durango⁷

Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	15 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	33 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	8 de abril de 2025	51 días
Campaña	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	50 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital,

Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas,

Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	22 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	26 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	18 de abril de 2025	61 días
Campaña	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	40 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Resto de los municipios de Durango

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	28 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	20 días
Intercampaña	17 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	71 días
Campaña	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

⁷ De conformidad con el artículo 200, numeral 3, de la LGIPE, para el Estado de Durango, las campañas de los municipios en dicha entidad federativa tienen una duración diversa de conformidad con la densidad poblacional. En ese sentido, las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

Ayuntamientos de Veracruz

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	2 de febrero de 2025	21 de febrero de 2025	20 días
Intercampaña	22 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	66 días
Campaña	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
Periodo de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

53. Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a), y B, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, 169, numerales 1 y 2, 173, numeral 2, 393, numeral 1, inciso b), 411 de la LGIPE; 12, numeral 1, y 22, numerales 1 y 2, del RRTME establecen que en los PEF y PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; que durante las campañas electorales los partidos políticos y las candidaturas independientes dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos y las autoridades electorales siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Asimismo, el artículo 517, numeral 1 de la LGIPE, establece que, durante el lapso legal de campaña del PEEPJF, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a la radio y televisión.

54. El artículo 23, numeral 1 del RRTME establece que en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, se asignará el sesenta y tres por ciento (63%) al ámbito federal y el treinta y siete por ciento (37%) al ámbito local. Adicionalmente, el artículo 23, numeral 3 del RRTME establece los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal.

55. De conformidad con lo anterior, este Consejo General determina que se destinará el sesenta y tres por ciento (63%) del tiempo en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, y el treinta y siete por ciento (37%) para el PEL.

Asimismo, del sesenta y tres por ciento (63%) que corresponde al PEEPJF 2024-2025, se reproduce el criterio señalado en el párrafo anterior para asignar el sesenta y tres por ciento (63%) del tiempo a las candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción electoral; y el restante treinta y siete por ciento (37%) a las candidaturas adscritas a los Circuitos Judiciales.

56. Adicionalmente, en el caso de las entidades federativas donde se celebre de manera concurrente la elección de personas juzgadoras del ámbito local con otro proceso electivo, como es el caso del estado de Durango y Veracruz, el porcentaje considerado para las candidaturas adscritas a los Circuitos Judiciales se dividirá en dos; es decir, cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%). Lo anterior, a fin de contemplar las candidaturas de personas juzgadoras locales.

Este escenario tendrá vigencia durante el período de concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF con la etapa de campaña del PEL y el PEE del PJL, pues de conformidad con el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, la etapa de campaña del PEEPJF coincidirá con la intercampaña y campaña de los PEL. En consecuencia, deberán aplicarse distintos escenarios previstos en el artículo 23, numeral 3, del RRTME. La distribución de tiempo propuesta se muestra a continuación:

Total de tiempo	Porcentajes de distribución			Artículo 23, numeral 3 del RRTME Escenario 9 Intercampaña local coincidiendo con campaña federal		Artículo 23 numeral 3 del RRTME Escenario 10 Campaña local coincidiendo con campaña federal		
				Minutos	Impactos	Minutos	Impactos	
41 minutos PEEPJF 2024-2025, PEL y PEE de PJL (85% del tiempo total)	37% PEL			9	18	15	30	
	63% PEEPJF y PEE de PJL	63% candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción		20	40	16	32	
		37% candidaturas adscritas a circuitos judiciales	50% Elección federal		6	12	5	10
			50% Elección local		6	12	5	10
Total				41	82	41	82	

57. Considerando el tiempo del Estado disponible en radio y televisión y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante los PEL 2024-2025, este Consejo General considera indispensable que se les proporcionen espacios en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el criterio que ha emitido para los PEL desde el año 2015⁸, aprobado, a su vez, para los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2310/2024 y que se menciona a continuación:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y, el treinta por ciento (30%) restante, se dividirá en partes iguales entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.

En tal virtud, la distribución en minutos e impactos referida se muestra a continuación:

Total de tiempo	Porcentajes de distribución	Artículo 23, numeral 3 del RRTME Escenario 9 Intercampaña local coincidiendo con campaña federal		Artículo 23 numeral 3 del RRTME Escenario 10 Campaña local coincidiendo con campaña federal	
		Minutos	Impactos	Minutos	Impactos
7 minutos Autoridades electorales (15% del tiempo total)	70% Autoridades federales	5	10	5	10
	30% Autoridades locales	2	4	2	4
Total		7	14	7	14

Distribución de tiempo durante la coincidencia del PEL, PEEPJF y PEE del PJL (Durango y Veracruz)

Escenario	Tiempo total	Distribución en la etapa de campaña	Porcentajes de distribución			Artículo 23, numeral 3 del RRTME				Artículo 23, numeral 3 del RRTME							
						Escenario 9 Intercampaña local coincidiendo con campaña federal				Escenario 10 Campaña local coincidiendo con campaña federal							
						Minutos		Impactos		Minutos		Impactos					
B Durango y Veracruz	100% 48 minutos diarios	15% Autoridades electorales 7 minutos	70% Autoridades federales			7	5	14	10	7	5	14	10				
			30% Autoridades locales				2		4		2		4				
		85% para los Procesos Electorales concurrentes 41 minutos	37% PEL			41	9	82	18	41	15	82	30				
			63% PEEPJF y PEE de PJL 2024-2025	63% Candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción			20		40		16		32				
				37% Candidaturas adscritas a circuitos judiciales y PJL	50% Elección federal		6		12		5		10				
					50% Elección local		6		12		5		10				
Total						48	48	48	96	96	96	48	48	48	96	96	96

⁸ El Consejo General ha sostenido el criterio señalado en los Acuerdos identificados con las claves siguientes: INE/CG1062/2015, INE/CG729/2016, INE/CG1404/2018, INE/CG479/2019, INE/CG1719/2021, INE/CG644/2022 e INE/CG2310/2024.

Escenario C: Entidades federativas en periodo ordinario coincidente con el PEEPJF y el PEE del PJL

58. En atención a la celebración de PPE del PJL en diversas entidades federativas y en congruencia con los escenarios antes señalados, este Consejo General determina que, respecto al escenario A, el porcentaje considerado para las candidaturas adscritas a los Circuitos Judiciales se dividirá en dos; es decir, cincuenta por ciento (50%) federal y cincuenta por ciento (50%) local. Lo anterior, a fin de contemplar las candidaturas de personas juzgadoras locales.

Asimismo, respecto del tiempo asignado para las autoridades que participan en los procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el mismo se dividirá setenta por ciento (70%) para las autoridades federales y el restante treinta por ciento (30%) entre las autoridades locales que participan en su organización. Lo anterior, es congruente con el criterio establecido por este Consejo General cuando se celebran PEL ordinarios, como se muestra a continuación:

Distribución de tiempo en entidades federativas en periodo ordinario coincidente con el PEEPJF y el PEE del PJL

Escenario	Tiempo total	Período	Porcentajes de distribución			Radio comercial				Televisión comercial				Radio y televisión pública y social									
						Minutos		Impactos		Minutos		Impactos*		Minutos		Impactos*							
C	100% 48 minutos diarios	12% de acceso permanente	50% Autoridades electorales (INE y locales)			6	3		12	6		4.5	2.25		9	4.5		3.5	1.75		7	3.5	
			50% Partidos políticos (nacionales y locales)				3			6			2.25			4.5			1.75			3.5	
		Tiempo restante para el PEEPJF y PEE del PJL 2024-2025	15% Autoridades electorales	70% Autoridades federales		6	4		12	8		6.5	4.5		13	9		6.5	4.5		13	9	
				30% Autoridades locales			2			4			2			4			2			4	
			63% Candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción		42	23		84	46		43.5	23		87	46		44.5	24		89	48		
						6.5			13			7			14			7			14		
						6.5			13			7			14			7			14		
			85% Candidaturas del PJF		37% Candidaturas adscritas a circuitos judiciales y PJL		50% Elección federal		50% Elección local														
			Total						48	48	48	96	96	96	48	48	48	96	96	96	48	48	48

59. Ahora bien, como fue referido en el apartado de antecedentes, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió los Acuerdos siguientes:

- Por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco, identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- Por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, identificado con la clave INE/JGE144/2024.

Asimismo, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió los Acuerdos siguientes:

- Por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.
- Por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2024-2025 en el estado de Durango, identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.
- Por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2024-2025 en el estado de Veracruz, identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

Finalmente, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité modificó el Acuerdo INE/ACRT/41/2024, mediante el diverso INE/ACRT/44/2024, en virtud del registro y pérdida de registro de diversos partidos políticos locales.

Los Acuerdos referidos deberán modificarse de conformidad con la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, en su caso, la elección extraordinaria de las personas integrantes de los PJL, los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025.

Acceso de las candidaturas a la pauta, implementación del modelo y consideraciones técnico-operativas

60. Previo al análisis de este apartado, es importante reiterar lo que este Colegiado señaló respecto a la naturaleza del proceso electoral en el que se elegirán personas juzgadoras del PJF; es decir, que se está frente a un proceso comicial compuesto de actos secuenciales en el que la ciudadanía participa en la elección de cargos públicos de la mayor relevancia, pues se trata de un Poder del Estado constituido. Lo anterior, porque desde esta óptica, y sólo desde ésta, el modelo de comunicación política-electoral puede ser implementado para garantizar el acceso de las personas candidatas a la prerrogativa constitucional.

Los promocionales genéricos como medida factible

61. En ese sentido, a fin de garantizar el acceso de las candidaturas a esta nueva modalidad de la prerrogativa constitucional y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente a las candidaturas del PEEPJF, este Consejo General aprueba la elaboración de promocionales genéricos para cumplir con el modelo de cobertura por entidad federativa y por circunscripción, según sea el caso.

Lo anterior, cobra sentido con lo dispuesto en el artículo 518, de la LGIPE; es decir, el Instituto, como única autoridad en materia de administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales, tiene que promover la consulta de los perfiles de las personas candidatas mediante el uso de las plataformas digitales que para tal efecto se habiliten.

Es así como, con el propósito de hacer factible y operable técnicamente lo dispuesto por el artículo 96, sexto párrafo de la CPEUM, incluyendo sus correlativos en las constituciones locales y leyes electorales, en cuanto a que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto, este Consejo General realizó el análisis de la factibilidad para la elaboración de promocionales genéricos, que a continuación se detalla:

a) Análisis desde la fiscalización

62. El artículo 522, de la LGIPE, señala que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los períodos de campaña respectivos.

En relación con ello, los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por este Consejo General en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones federales.

Adicionalmente, queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

63. Así, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, con la información recabada durante el proceso de fiscalización de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto elaboró una matriz de precios con información homogénea y comparable que consideró los municipios, distritos y las treinta y dos (32) entidades federativas del país en donde las personas y los sujetos obligados ejercieron diversos gastos, entre los cuales se encontraron los relativos a la edición y producción de promocionales para radio y televisión en materia electoral. De lo contenido en la referida matriz de precios, se advierte que los costos de producción de promocionales son considerables en comparación con el tope máximo de gastos personales de campaña que podrá determinar este Consejo General, conforme a la siguiente tabla:

ID de la Matriz	Entidad federativa	Concepto	Unidad de medida	Importe con IVA
23885	Aguascalientes	Spot de tv	Servicio	\$26,100.00
82823	Baja california	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
82823	Baja california Sur	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
16379	Campeche	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
36758	Chiapas	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00

ID de la Matriz	Entidad federativa	Concepto	Unidad de medida	Importe con IVA
27533	Chihuahua	Spot de tv	Servicio	\$35,681.60
10700	Ciudad de México	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
116288	Coahuila	Spot de tv	Servicio	\$20,000.00
129835	Colima	Spot de tv	Servicio	\$29,000.00
84382	Durango	Spot de tv	Servicio	\$52,200.00
92645	Guanajuato	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
16379	Guerrero	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
16379	Hidalgo	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
16294	Jalisco	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
65926	México	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
48979	Michoacán	Spot de tv	Servicio	\$29,000.00
64455	Morelos	Spot de tv	Servicio	\$52,200.00
16379	Nayarit	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
118584	Nuevo león	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
22794	Oaxaca	Spot de tv	Servicio	\$52,200.00
39274	Puebla	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
16379	Querétaro	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
129835	Quintana roo	Spot de tv	Servicio	\$29,000.00
49123	San Luis Potosí	Spot de tv	Servicio	\$30,160.00
58343	Sinaloa	Spot de tv	Servicio	\$23,200.00
116288	Sonora	Spot de tv	Servicio	\$20,000.00
10858	Tabasco	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
16294	Tamaulipas	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
28842	Tlaxcala	Spot de tv	Servicio	\$40,000.00
42078	Veracruz	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
11807	Yucatán	Spot de tv	Servicio	\$30,450.00
16379	Zacatecas	Spot de tv	Servicio	\$40,600.00
Promedio				\$34,962.24

Los montos de la tabla que antecede corresponden a los costos más altos identificados por cada entidad federativa en los registros de gastos efectuados por las personas y los sujetos obligados.

Ahora bien, debe considerarse que el mercado de producción de *spots* de radio y televisión al que tienen acceso los partidos políticos es muy particular, ya que consumen un volumen importante de servicios de las casas productoras por la multiplicidad de candidaturas que postulan, así como los tiempos del Estado a los que tienen derecho. Caso contrario es el mercado al que podrán acceder las personas candidatas del PEEPJF en lo individual, por lo que la oferta y demanda que genere el mercado para estas candidaturas tendrá necesariamente costos mayores porque sólo contratarán un número limitado de materiales. Es así como los costos de producción y edición de cada promocional para radio y televisión podrían representar un alto porcentaje del tope de gastos de campaña de las personas juzgadoras federales candidatas.

En ese sentido, tomando en consideración la limitante normativa respecto al financiamiento, sus límites y los precios de mercado respecto a los costos de elaboración global de un promocional, las candidaturas no podrían, sin ser posiblemente sancionadas, acceder a un esquema distinto al que por esta vía se propone.

Considerando lo anterior, la propuesta que en este instrumento se aprueba de elaboración de promocionales genéricos, permitirá que las personas candidatas no incurran en sanciones en materia de fiscalización puesto que, de conformidad con el artículo 522, de la LGIPE, en los tipos de erogaciones permitidas no se encuentran las relativas a los gastos de producción de promocionales o gastos relacionados con la propaganda en radio y televisión. Esto cobra relevancia cuando los promocionales de radio y televisión deberán ajustarse a los formatos y parámetros que establezca este Instituto, tal y como lo dispone el numeral 1, del artículo 518, de la LGIPE, lo que implica una importante erogación de recursos.

b) Análisis operativo sobre la administración de los tiempos del Estado en materia electoral

- 64.** Al considerar el número de candidaturas que podrían presentarse para cada cargo en el PEEPJF y el tiempo disponible en radio y televisión para su promoción, es materialmente imposible garantizar el acceso igualitario a la pauta en las mismas condiciones a todas las candidaturas que obtengan su registro en los distintos ámbitos jurisdiccionales federales y locales. Lo anterior, dada la variación del número de cargos en disputa y, en consecuencia, el número potencial de candidaturas que podrían registrarse.

En ese sentido, a continuación, se desglosa el número de cargos por elegir y un estimado de las candidaturas que podrían ser postuladas por los Poderes de la Unión:

Órgano del PJF	Cargo	Número de órganos	Integrantes del órgano	Cargos por elegir	Candidaturas postuladas por los poderes de la Unión
SCJN	Persona ministra	1	9	9	81
TDJ	Integrantes	1	5	5	45
Sala Superior del TEPJF	Magistratura	1	7	2	18
Sala Regional del TEPJF	Magistratura	5	3 por sala: 15	15	135
Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistratura	309	3 por tribunal: 927	464	2,784
Juzgado de Distrito	Persona Juzgadora	752	Una persona: 752	386	2,316
Total		1,069	1,715	881	5,379

Nota:

- En el caso de las magistraturas de Tribunales Colegiados y de Apelación, así como personas juzgadoras de Distrito, se incluyen la mitad de los cargos. Lo anterior, conforme a la Convocatoria emitida por el Senado de la República.
 - En los casos de las ministras y ministros de la SCJN, personas integrantes del TDJ y magistraturas electorales, la postulación es a razón de nueve (9) por cargo; es decir, tres (3) por cada Poder de la Unión y en el caso de magistraturas de Colegiado y de personas juzgadoras de Distrito la postulación es de seis (6) personas por cargo; esto es, dos (2) por cada Poder de la Unión.
 - Al número de candidaturas deben adicionarse los casos en que las actuales personas juzgadoras decidan participar.
- 65.** De conformidad con el artículo 501, numeral 3, de la LGIPE, el Senado de la República integrará y remitirá los listados de las candidaturas y sus expedientes al Instituto a más tardar el doce de febrero de dos mil veinticinco, a efecto de que organice el proceso electivo.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2, del RRTME, las pautas de transmisión de los procesos electorales deben cumplir con elementos mínimos necesarios que requieren, en promedio, cuarenta (40) días de elaboración por ser del ámbito nacional.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, las pautas deben ser notificadas a los concesionarios de radio y televisión con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones. En ese sentido, se debe considerar el tiempo empleado para la elaboración de las pautas de transmisión, su aprobación por este Colegiado y la notificación a los concesionarios de radio y televisión.

Asimismo, respecto al sistema de partidos políticos, las pautas no se realizan atendiendo al número de candidaturas por partido político, sino éstas se distribuyen entre los partidos políticos con posibilidad de acceder a la prerrogativa de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 41 constitucional. Esto es, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se distribuye entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento (70%) entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección de diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento (30%) restante, se divide en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas puede ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto.

En tal virtud, el Instituto realiza la distribución del tiempo en radio y televisión, es decir, los promocionales, entre el número de partidos políticos nacionales y locales con registro vigente y no entre las candidaturas que postulan cada uno de éstos para los distintos cargos de elección popular. En consecuencia, de conformidad con el artículo 37, del RRTME, los partidos políticos son quienes, en ejercicio de su libertad de expresión, determinan el contenido de los promocionales que les corresponden. De esta manera, los actores políticos deciden cuántos promocionales y a qué candidaturas les otorgan exposición mediática mediante el tiempo asignado por el Instituto en las pautas de radio y televisión.

Por otra parte, considerando el número máximo de candidaturas independientes que obtuvieron su registro en algún proceso electoral federal o local⁹, el tiempo en radio y televisión nunca se ha distribuido entre tantos actores políticos como se pudiera pretender para el PEEPJF 2024-2025, que contempla un estimado de cinco mil trescientos setenta y nueve (5,379) candidaturas que se postularán para ochocientos ochenta y un (881) cargos, únicamente considerando el ámbito del PJF.

En consecuencia, existe una imposibilidad material¹⁰ para elaborar pautas diferenciadas por candidatura, en relación con cada cargo, dado que la fecha en la que el Instituto recibirá los listados finales, esto es, a más tardar el doce de febrero de dos mil veinticinco, será el momento en que se tendrá certeza sobre el número de candidaturas registradas y esta fecha rebasa el límite de tiempo para su elaboración y, por tanto, su consecuente aprobación y notificación.

66. En ese sentido, es importante señalar que el alcance de acceso igualitario está garantizado, pues la distribución que aquí se aprueba distribuye el tiempo disponible entre los grupos de candidaturas, es decir, en similitud de condiciones como si los grupos de candidaturas fueran partidos políticos. De esta manera, se supera la dificultad relacionada con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral.

c) Análisis desde los requerimientos de dictaminación de los promocionales

67. Ahora bien, de conformidad con los artículos 55 numeral 1, inciso g), 186, numerales 2 y 3, de la LGIPE; 5, numerales 1, 2, incisos c) y d), 7, numerales 1 y 3, y 38 del RRTME, así como el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2024, para el proceso de calificación técnica de los promocionales que envían los partidos políticos, las autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes, el Instituto cuenta con once (11) cabinas con aislamiento acústico, mismas que se encuentran equipadas con infraestructura especializada como: estaciones de trabajo con amplia capacidad de procesamiento de datos, procesamiento gráfico y almacenamiento, *software* especializado para edición y reproducción de audio y video, interfaces gráficas para salida y distribución de audio y video, monitores de referencia de video, monitores de audio de campo cercano y equipos de medición de audio y video.

En virtud de lo anterior, todos los promocionales pautados por el INE deberán de cubrir las especificaciones técnicas determinadas por el Comité mediante el Acuerdo referido en el párrafo anterior para estar en condiciones de ser radiodifundidos.

68. Actualmente, la DEPPP revisa que los materiales cumplan con cuarenta y siete (47) parámetros técnicos visuales y auditivos para promocionales de televisión y veinticinco (25) para materiales de radio. Al respecto, durante el PEC 2017-2018, se tuvo un máximo histórico de trescientos cuatro (304) dictámenes emitidos en un solo día, conforme a los calendarios establecidos en los Acuerdos aprobados por los órganos correspondientes; mientras que en el PEC 2023-2024, se calificaron un máximo de doscientos noventa y cuatro (294) materiales en un día, como se muestra a continuación:

⁹ Al respecto, el número máximo de candidaturas independientes se presentó durante los Procesos Electorales Concurrentes 2017-2018 y 2023-2024 con 184 y 116 registros, respectivamente.

¹⁰ En la jurisprudencia 11/2024, la Sala Superior del TEPJF determinó que la fuerza mayor o el caso fortuito exige la existencia de un impedimento insuperable y no de una situación que solo haga difícil el cumplimiento de la obligación. En otras palabras, el impedimento insuperable, significa que, en definitiva, la obligación no se pueda cumplir. Si la situación sólo supone que el cumplimiento se hace más complejo, no podría calificarse como una imposibilidad.

PEC 2023-2024		PEC 2020-2021		PEC 2017-2018	
Fecha del dictamen	Dictámenes emitidos	Fecha del dictamen	Dictámenes emitidos	Fecha del dictamen	Dictámenes emitidos
06/05/2024	294	07/05/2021	178	25/05/2018	304
10/05/2024	227	03/05/2021	164	28/05/2018	298
13/05/2024	221	10/05/2021	164	18/05/2018	285
25/03/2024	217	14/05/2021	156	11/06/2018	282
29/04/2024	187	09/04/2021	150	15/06/2018	274
22/03/2024	183	17/05/2021	150	21/05/2018	273
03/05/2024	183	21/05/2021	145	08/06/2018	266

En ese sentido, considerando el número de posibles candidaturas del PEEPJF y el tiempo de duración de la campaña, esto es, sesenta (60) días que transcurrirán del treinta de marzo al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, es preciso señalar que el INE no cuenta con la infraestructura tecnológica ni el personal operativo para solventar la carga de trabajo que representaría la recepción y dictaminación de un número inusual de materiales, valorando los máximos históricos ingresados por los actores políticos y autoridades electorales en un proceso electoral concurrente.

Dicho en otras palabras, de optar por un modelo distinto al que se propone por esta vía, no se podría superar la dificultad relacionada con los requerimientos técnicos y de capital humano que el Instituto requeriría para que los promocionales de las candidaturas cumplan con calidades técnicas óptimas para su correcta transmisión.

d) Análisis desde la entrega y recepción de órdenes de transmisión y promocionales

69. Adicionalmente, para garantizar el acceso a la prerrogativa a los tiempos de radio y televisión de los actores políticos, el INE cuenta con un sistema electrónico para la recepción de los materiales de audio y video, así como para la elaboración de órdenes de transmisión. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de este Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, identificado con la clave INE/CG515/2015; así como el similar por el que se modificó el instrumento referido, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión, identificado con la clave INE/CG602/2016.

En ese tenor, para el PEEPJF es inviable que el Instituto genere usuarios y contraseñas a cada candidatura para el acceso al sistema electrónico, el cual opera actualmente con ciento noventa (190) usuarios concurrentes, de los cuales, quince (15) son internos y ciento setenta y cinco (175) corresponden a partidos políticos nacionales y locales, así como autoridades electorales, como se describe a continuación:

PEC	Partidos políticos nacionales	Partidos políticos locales	Autoridades electorales	Total
2017-2018	9	42	73	124
2020-2021	10	70	73	153
2023-2024	7	83	85	175

Es importante señalar que, a través del Sistema de Recepción de materiales se firman electrónicamente las estrategias de transmisión para la difusión de los promocionales que sean dictaminados como óptimos. En ese sentido, se requiere la generación de un nombre de usuario y contraseña para acceder al sistema, el cual, se gestiona a través de una solicitud dirigida a la persona titular de la DEPPP, misma que deberá incluir el nombre, autoridad, institución o candidatura que represente, así como el correo electrónico de la persona responsable del uso del sistema y firma autógrafa.

Adicionalmente, se debe gestionar la Firma Electrónica Avanzada, la cual es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la persona firmante, misma que se tramita por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto. Para realizar el trámite referido, la persona responsable designada deberá enviar por correo electrónico la documentación digitalizada siguiente: a) Solicitud de expedición del certificado digital con la firma autógrafa de la persona solicitante; b) Identificación oficial; se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar vigente, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública o cartilla del servicio militar nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; c) Cédula de identificación fiscal (RFC); d) Clave Única de Registro de Población; y e) Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada. Una vez recibida y validada la documentación señalada, se enviará por correo electrónico un archivo ejecutable que se deberá instalar en el equipo de cómputo, así como las guías de operación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 29, apartado B, del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto, aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG185/2020.

Considerando el tiempo para implementar la reforma judicial en materia de acceso a radio y televisión, la capacitación para el uso del Sistema de Recepción de materiales a la totalidad de las personas candidatas y la prueba de capacidad de concurrencia de usuarios, este Consejo General estima que no existen las condiciones técnicas y operativas necesarias para implementar un modelo donde cada candidatura ingrese sus materiales de manera individual mediante el sistema implementado para tal fin que garantice la operación de las reglas del modelo de comunicación política vigente.

Conclusión

70. En consecuencia, dadas las consideraciones normativas relativas al acceso al financiamiento de las candidaturas, los espacios disponibles en la pauta y el número de posibles candidaturas, los plazos que se requieren para la elaboración, aprobación y notificación de las pautas específicas, así como las consideraciones técnico-operativas relacionadas con la capacidad de los sistemas, generación de usuarios y contraseñas, tiempo para la capacitación de las candidaturas sobre el uso del Sistema de Recepción de materiales, infraestructura para dictaminación de promocionales y la misma generación de estrategias de transmisión, este Consejo General estima necesario que el propio Instituto pauté mensajes genéricos por tipo de cargo con mensajes que promuevan entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 518, de la LGIPE.

Asimismo, para administrar los tiempos en radio y televisión de los PEE de los PJL que, en su caso, se celebren en las entidades federativas, este Consejo General estima que para hacer armónico el modelo de comunicación propuesto, en el ámbito territorial de su competencia, los OPLE deberán pautar mensajes genéricos sobre las candidaturas locales de las personas juzgadoras en consonancia con lo dispuesto para el PEEPJF.

Procedimiento de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión

Modelo INE-DEPPP para el PEEPJF

71. El modelo para la recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión para los materiales de los espacios de las candidaturas del PJF, es el siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en colaboración con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, elaborará los promocionales para la elección del PJF y remitirá los materiales de audio y video a validación técnica mediante el uso del Sistema de Recepción de materiales.
- Una vez que los promocionales cumplan con los parámetros técnicos para ser radiodifundidos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizará la clasificación de los materiales conforme al cargo que se promociona.
- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por medio del Sistema de Recepción de materiales, elaborará las estrategias de transmisión de las candidaturas del PEEPJF que se verán reflejadas en las órdenes de transmisión respectivas.

La DEPPP brindará en todo tiempo el acompañamiento en este ejercicio con el objetivo de garantizar la generación de las órdenes de transmisión.

En el caso de las autoridades electorales que participen en dicho proceso electivo, éstas deberán seguir operando el envío y elaboración de sus estrategias conforme al modelo actual.

- Posteriormente, la DEPPP adjuntará todos los materiales al Sistema para que, una vez que se firmen todas las órdenes de transmisión, ambos sean puestos a disposición mediante el Sistema de Pautas para medios de comunicación.



Modelo OPLE-INE para los PEE de los PJL

72. El modelo propuesto para la recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión para los materiales de los espacios de las candidaturas de los PEE de los PJL, es el siguiente:

- El OPLE de cada entidad utilizará el usuario y contraseña de acceso con el que cuenta para gestionar la recepción, clasificación y envío de promocionales relativos a la elección de las personas integrantes de los PJL, así como el registro de las estrategias de transmisión, vía sistema electrónico, para garantizar el acceso a las prerrogativas en tiempo de radio y televisión que les correspondan.
- El OPLE que corresponda, mediante el uso del Sistema de Recepción de materiales, enviará los promocionales de audio y video a validación técnica.
- Una vez que los promocionales cumplan con los parámetros técnicos para ser radiodifundidos, el OPLE que corresponda realizará la clasificación de los materiales.
- El OPLE, por medio del Sistema, elaborará las estrategias de transmisión para los materiales de las candidaturas del PEE del PJL que se verán reflejadas en las órdenes de transmisión.

La DEPPP, también brindará, en todo tiempo, el acompañamiento en este ejercicio como se realiza actualmente para la administración de los tiempos en radio y televisión de las candidaturas independientes locales.

- Posteriormente, la DEPPP adjuntará todos los materiales al Sistema para que, una vez que se firmen todas las órdenes de transmisión, ambos sean puestos a disposición por medio del Sistema de Pautas para Medios de Comunicación.
- La Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales brindará apoyo para gestionar las solicitudes de información y, en su caso, las reuniones que sean necesarias para garantizar la debida coordinación entre el INE y los OPLE en esta materia.



73. Ahora bien, es oportuno traer a consideración que, como se refirió en los antecedentes del presente instrumento, la DEPPP, con apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realizó una consulta a estos órganos electorales a efecto de conocer su opinión y contar con su validación respecto a la propuesta del modelo planteado en el considerando previo. Es así como todos los OPLE se manifestaron en el sentido que, después de haber evaluado el modelo operativo y considerando los recursos técnicos y humanos, se encuentran en condiciones de implementar la propuesta. Sin embargo, no debe perderse de vista que, a su vez, la mayoría de los OPLE señalan que, en su oportunidad, deben considerarse las cuestiones presupuestales y financieras para la operación del modelo OPLE-INE para los PEE de los PJL propuesto.

74. De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2, del RRTME, durante los procesos electorales se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión a la semana. En cada orden de transmisión se incluirán los materiales relativos a las candidaturas del PJF o PJL, en su caso, así como de las autoridades electorales que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas (hora del centro de México) de la fecha límite de entrega de materiales.

En caso de que las autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes, siempre y cuando pertenezcan al mismo período. En ese sentido, el esquema de transmisión durante un proceso electoral se muestra a continuación:

Esquema de transmisión en proceso electoral

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	Domingo a miércoles
Viernes	Sábado	Domingo	3 días	Jueves a sábado

Es importante señalar que la entrega de las órdenes de transmisión y la puesta a disposición de los materiales a los concesionarios se realizará mediante el Sistema de Pautas para Medios de Comunicación, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, así como el Acuerdo del Comité identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

Finalmente, es importante dejar claro que, por lo que respecta al calendario de entrega de órdenes de transmisión, aprobado mediante el Acuerdo identificado como INE/ACRT/41/2024, éste deberá ser actualizado cuando este Colegiado conozca las pautas específicas que aplicarán para el PEEPJF. Lo anterior, considerando la concurrencia del período ordinario y las distintas etapas de los procesos electorales.

Destino de la prerrogativa de los partidos políticos en caso del no ingreso de materiales

75. El artículo 43, numerales 8, 9, 10 y 12 del RRTME dispone que, para garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos podrán entregar al Instituto, por lo menos, un material genérico de audio y video antes del inicio de la etapa electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo, 43 numeral 13 del RRTME, en caso de que los partidos políticos no hayan entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.

76. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del RRTME, el contenido, características y estrategias de difusión de los promocionales del Instituto está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En atención a esto, una vez que dicha Dirección determina la estrategia y materiales a ser asignados en los espacios no ocupados por otros actores políticos, envía a la DEPPP los materiales seleccionados para que estos se impacten en los espacios que no fueron ocupados en las órdenes de transmisión respectivas. Así, conforme al artículo 43, numeral 13 del RRTME, los espacios asignados al Instituto se destinarán a ampliar la difusión de las campañas institucionales del PEEPJF.

Disposición final

77. En tal virtud, con base en las atribuciones constitucionales y legales y conforme a lo referido en el artículo transitorio Segundo párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, con la determinación que mediante esta vía adopta se dotará de certeza y seguridad jurídica a los concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida, a las autoridades que participarán en los procesos electorales, a las personas candidatas y a los partidos políticos. Lo anterior, en el entendido que los Acuerdos aprobados por la JGE y el Comité antes señalados tendrán que ser modificados, por un lado, para garantizar las pautas del PEEPJF y, por el otro, el acceso a la prerrogativa de las personas candidatas en los procesos electorales relativos a elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Es importante señalar que, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo podrían modificarse las pautas señaladas en los Acuerdos INE/ACRT/41/2024 e INE/ACRT/44/2024, en virtud de la pérdida u obtención de registro de partidos políticos locales. Asimismo, podrán incorporarse otras entidades federativas a los escenarios previstos en el presente instrumento derivado de la aprobación de reformas en materia de PJJ.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 35, fracciones VIII y IX, 41, Bases III, Apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, B, inciso a), V, Apartado A, 94, 95, 96, párrafos primero, sexto y octavo; y 116, fracción IV, inciso a).
<i>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial</i>
Artículo transitorio Segundo.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numerales 1 y 4, 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e) f), g) e i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 55, numeral 1, inciso g), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso a), 164, numeral 1, 165, numeral 1, 169, numerales 1 y 2, 173, numeral 2, 175, numeral 1, 181, numeral 1, 184, numeral 1, inciso a), 186, numerales 2 y 3, 207, numeral 1, 208, 393, numeral 1, inciso b), 411, 497, 498, 501, numeral 3, 503, 504, numeral 1, fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XVI; 503; 505, numerales 1 y 2; 508; 509; 517; 518; 521; y 522.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso p), 5, numerales 1 y 2, incisos a), c) y d), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 7, numerales 1 y 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 12, numerales 1 y 3, 20, 22, numerales 1 y 2, 23, numerales 1 y 3; 35, numerales 1, inciso b), y 2, 37, 38, 40, numeral 1, y 42, numeral 2.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, la elección extraordinaria de los Poderes Judiciales Locales, los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, de conformidad con lo señalado en las consideraciones 37 a 59 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para que elabore los promocionales con contenido genérico por tipo de cargo que se elegirán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para su difusión en radio y televisión durante la etapa de campaña.

En ese sentido, el contenido de los mensajes deberá promover entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las candidaturas que se postulan para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a través de las plataformas que se habilitarán para tal efecto.

Para atender este mandato, las Unidades Responsables deberán diseñar un Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales deberán atender el Plan de Difusión referido en el punto de Acuerdo anterior, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del proceso electoral extraordinario de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, deberán atender el mecanismo de coordinación señalado en la consideración 72 y aprobar el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en dichos procesos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que modifique las pautas de transmisión de los mensajes en radio y televisión correspondientes al primer semestre de período ordinario 2025 y los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz, aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024 e INE/ACRT/44/2024, de conformidad con la concurrencia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en su caso, la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Poderes Judiciales Locales, los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, y las presente a consideración de este Consejo General en el momento oportuno.

QUINTO. En términos de lo señalado en los considerandos 75 y 76, de conformidad con el artículo 43 numeral 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que los partidos políticos no hayan entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto. Dichos espacios asignados al Instituto se destinarán a ampliar la difusión de las campañas institucionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Los partidos políticos podrán manifestar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que no harán entrega de material genérico y que no se consideren las versiones previas de materiales entregados para que se proceda en términos del artículo 43, numeral 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, a los partidos políticos nacionales, a las autoridades electorales federales, así como a las personas titulares de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas y, por su conducto, a las autoridades electorales locales distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del Senado de la República, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos conducentes.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, el presente instrumento esté disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio del porcentaje de distribución del 63% para la promoción de las candidaturas del ámbito nacional y por circunscripción electoral, asimismo, el 37% para las candidaturas que se circunscriben a los circuitos judiciales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.